JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01923

La demandada deberá estarse a lo resuelto en providencias de 5 de noviembre de 2020 y de 1° de febrero de 2021, puesto que, de un lado, no fueron recurridas en su oportunidad por tal extremo procesal (art. 302 y 318 C.G.P.).

De otra parte, obsérvese que en ambas ocasiones antes de precluir el plazo otorgado, 6 de noviembre de 2020 y 11 de febrero de 2021, la parte demandante allegó sendas comunicaciones para notificar a los demandados, con lo cual se acredita que efectuó actos para atender las amonestaciones efectuadas por este despacho, los que constituyen actuaciones a petición de parte que interrumpen el término previsto en el artículo 317 del C.G.P., tal como lo establece el literal c. del numeral 2° de esa normatividad.

Téngase en cuenta que en providencia del 18 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que notificara a los demandados Manuel Vicente Cárdenas Ávila y Clara Luz Ramírez de Cárdenas para los fines del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de _____ de marzo de 2020.